

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00112-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda verbal de pertenencia, promovida por **IVÁN BOHORQUEZ**, contra **ESPERANZA RINCÓN**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1º, solicitaba que se allegara el certificado especial de libertad y tradición del bien objeto de la litis.

Respecto al requerimiento de esta Judicatura, la apoderada judicial indicó que se encontraba en trámite y que su expedición se demoraba aproximadamente 20 días, por lo que solicitó termino para adosarlo, sin embargo, debe tener en cuenta la profesional del derecho, que la demanda debe cumplir con los presupuestos del artículo 375 del Ordenamiento Procesal, por lo que, en ese orden de ideas, anexar el certificado especial de titularidad del bien objeto de usucapión, en las condiciones allí descritas, es requisito indispensable para la admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, y pese que las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario